



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2026

N° 30489 C

CONTENIDO

ALCALDÍA MUNICIPAL NATÁ DE LOS CABALLEROS

Contrato N° 7
(viernes 28 de junio 2024)

DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES EXTERNOS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE NATÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Resolución N° 2
(miércoles 07 de junio 1989)

POR LA CUAL SE CONCEDE Y REGLAMENTA EL USO DE UN LOCAL MUNICIPAL.

Resolución N° 5
(miércoles 01 de agosto 1990)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO, ACÁPITE C, DE LA RESOLUCIÓN N°.2 DEL 7 DE JUNIO DE 1989.

Resolución N° 5
(martes 18 de junio 1991)

POR EL CUAL SE PRORROGA EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA EL USO DE UN LOCAL MUNICIPAL.

Resolución N° 17
(miércoles 03 de agosto 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACÁPITE B, DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°.2 DEL 7 DE JUNIO DE 1989, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°. 5 DEL 18 DE JUNIO DE 1991.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 4
(martes 24 de febrero 2026)

POR EL CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL ACUERDO N°.12 DEL 28 DE MAYO DE 2024, QUE AUTORIZA AL ALCALDE DE PORTOBELO A SUSCRIBIR EL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PORTOBELO Y EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES IDAAN, PARA PERFECCIONAR EL TRASPASO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE DONACIÓN DEL TERRENO QUE CONSTA DE 5,000.00 M2., CON FOLIO REAL N°.30327384, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3301, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLÓN, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69C2DD3F06C6E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

JUNTA COMUNAL DE SANTIAGO / PROVINCIA DE VERAGUAS

Resolución N° 2
(martes 27 de enero 2026)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO URRACÁ,
DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDIA MUNICIPAL
NATÁ DE LOS CABALLEROS
Ciudad Fundada el 20 de mayo de 1522

11675753



CONTRATO No. 7
(5 de octubre de 2021)

CONTRATO CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES EXTERNOS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE NATÁ.

Entre los suscritos a saber : **TOMÁS ARROCHA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-85-876, en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Natá y conforme lo señalado en el Acuerdo No. 01 del 16 de enero de 2019, dictado por el Consejo Municipal, por una parte representando al Municipio de Natá, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A**, Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Público con Ficha, 2544634-1, Documento 825461 y dígito verificador 83, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Representada en este acto por su Presidente y Representante Legal **SERGIO ERNESTO ZARZAVILLA RIOS** varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-393- 179, quien para los efectos de este contrato se denominará como **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1, EL OBJETO del presente contrato es otorgar a **EL CONCESIONARIO**, la responsabilidad de realizar, operar y cobrar en forma exclusiva, por su cuenta y riesgo, el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que produzcan los centros educativos públicos del distrito de Natá y mantenimiento de áreas verdes perimetrales externas de dichos centros educativos.

CLAUSULA 2, Así mismo se compromete a disponer finalmente los desechos que produzcan estos centros educativos en el vertedero que suministre o gestione **EL MUNICIPIO**, siempre y cuando no se desestabilice el equilibrio ambiental y económico de **EL MUNICIPIO**. En el Acuerdo Municipal 01 del 16 de enero de 2019 se estableció los compromisos con el Municipio y las Juntas Comunales.

- Vertedero: A un costo mensual de veinte balboas con 00/100 (B/. 20.00) por mes de recolección de basura (por mes de servicio prestado correspondiente al año lectivo) pago que se realizará por medio de dinero en efectivo o cheque.
- Juntas Comunales: Pago de cien dólares con 00/100 mensuales (B/.100.00) correspondiente a los meses de marzo a diciembre año lectivo escolar a las 7 juntas comunales, pago que se realizará por medio de dinero en efectivo o cheque.
- Impuesto Municipal: Un pago Anual de ocho mil balboas con 00/100 (B/.8,000.00), pago que se realizará por medio de dinero en efectivo o cheque.

CLAUSULA 3, LA VIGENCIA del presente contrato será a partir de enero del año 2019 hasta diciembre del año 2024 y se podrá renovar antes del término del tiempo establecido, debido a la importancia y sensibilidad de este servicio en el ornato y salud de los usuarios. Siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas con **EL MUNICIPIO** en este contrato.

CLAUSULA 4, LA CONTRAPRESTACIÓN del presente contrato será pagada por el usuario del servicio, para esto **EL MUNICIPIO** autoriza a **EL CONCESIONARIO** a calcular, facturar y cobrar el valor del servicio prestado, según la tasa de aseo establecida en el Acuerdo N°02 fechado 7 de marzo de 2019 donde se establece el valor por la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos será de B/. 4.35 al mes por población estudiantil lo cual incluye los estudiantes, personal administrativo, docente del plantel educativo, trabajadores y otras que habitualmente se encuentran en los predios de los Centros Educativos.



CLAUSULA 5. RESICION del contrato, se podrá dar por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, siempre y cuando se le permita cumplir a La Empresa con las obligaciones adquiridas para la prestación del servicio y recuperar la inversión realizada durante la vigencia de este contrato, por incumplimiento de algunas de las cláusulas plasmadas dentro del contrato, el cual se deberá especificar, sustentar y describir por escrito y de ser necesario se utilizarán los Tribunales competentes de justicia ordinaria conforme a las normas establecidas en el código Civil.

CLAUSULA 6. CESION, Las partes acuerdan que LA EMPRESA podrá ceder la prestación del servicio, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y obligaciones exigidos en este contrato para la prestación de este servicio, sea a una persona natural o una sociedad anónima. Bajo la aprobación de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 7. Acuerdan las partes que, para el perfeccionamiento de este contrato, modificación y/o prórroga de este, requerirá del refrendo de la Contraloría General de la Republica.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el presente documento, lo suscriben en el Distrito de Natá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


TOMÁS ARROCHA
ALCALDE DE NATÁ




SERGIO ZARZAVILLA
REPRESENTANTE LEGAL



REFRENDO


**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**



8 JUN 2024







M 11
32

RESOLUCION No. 2

(Del 7 de junio de 1989)

Por la cual se concede y reglamenta el uso de un local Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para la ayuda de Estudiantes Pariteños(FADEPA), ha solicitado la concesión para el uso de la antigua Casa Municipal de Parita.

Que el Honorable Concejo Municipal de Parita, mediante estudio, a través de la Comisión de Vivienda y tomando en consideración el planteamiento que hizo una Comisión designada por dicha Fundación, en la reunión que celebró el Concejo Municipal el día 24 de mayo de 1989, ha acogido dicha solicitud.

Que el propósito único de dicha Fundación es la ayuda, tanto económica como profesional, a los estudiantes a nivel del Distrito que confronten problemas y requieran dicha ayuda.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteños (FADEPA); el uso de la antigua Casa Municipal de Parita, ubicada en la Avenida Santo Domingo, corregimiento cabecera de Parita, en base a las siguientes cláusulas:

- a) La Concesión se hará por dos(2) años prorrogables
- b) Se concederá el uso de toda la antigua Casa Municipal
- c) La Fundación para La Ayuda De Estudiantes Pariteños(FADEPA), deberá asumir los gastos de mantenimientos, de mejoras y los servicios Básicos de la misma.
- d) Cualquier tipo de cambio o mejora en la infraestructura Municipal deberá ser consultado con las Autoridades Municipales.
- e) Las Autoridades Municipales podrán visitar periódicamente las instalaciones de dicha Fundación, a fin de velar, para que se le dé el uso para el cual se le ha concedido.

ARTICULO SEGUNDO: Serán causas para que el Municipio recupere el local en concesión; las siguientes:

- a) Uso distinto para la cual ha sido solicitado y por actividades contrarias a los principios sociales y éticos.


FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL

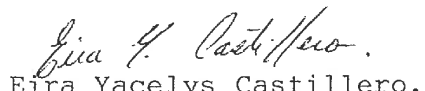


- b) Por evidente abandono de sus ocupantes
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el artículo primero de esta Resolución.
- d) Por disolución de la referida Fundación.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deroga en todas sus partes toda materia referente a ésta y tendrá vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Parita a los siete(7) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).


H.C. Abelardo Bernal G.
Presidente del Concejo


Eira Yacelys Castillero.
Secretaria.




FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL





República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Parita

RESOLUCIÓN No. 3

(Del 1 de agosto de 1990.)

Por la cual se modifica el artículo Primero, acápite c, de la Resolución No. 2 del 7 de junio de 1989.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

- 1o. Que la Fundación para la Ayuda De Estudiantes Pariteños, (FADEPA), ha solicitado al Concejo Municipal la exoneración del pago de la luz, del local Municipal que ellos están utilizando.
- 2o. Que la Fundación para la Ayuda De Estudiantes Pariteños, (FADEPA), en su primer año de funcionamiento, se ha proyectado positivamente, ayudando de diferentes formas, a los estudiantes Pariteños.
- 3o. Que dicha Fundación, como ingreso, solamente cuenta con las cuotas de aportación de sus miembros, en consecuencia;

RESUELVE:

[Firma]
**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO PRIMERO:

Modificar la Resolución No. 2, del 7 de junio de 1989, en su artículo Primero, Acápite C, el cual quedará así:

" La Fundación para la Ayuda De Estudiantes Pariteños (FADEPA), deberá asumir los gastos de mantenimiento y mejoras de la misma."

ARTICULO SEGUNDO:

Enviar copia de esta Resolución a la Fundación para la Ayuda De estudiantes pariteños (FADEPA), y a la Tesorería Municipal.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Parita a los 01 días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

El Presidente

[Firma]
H.C. Visitación Arrocha.

La Secretaria

[Firma]
Eira Yacelys Castillero.-



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Parita

RESOLUCION No. 5
(Del 18 de Junio de 1991)

Por el cual se prorroga el tiempo establecido para el uso de un local Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2 del 7 de junio de 1989, se le concedió el uso de la antigua Casa Municipal a la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteños (FADEPA)

Que el tiempo establecido en dicha Resolución para el uso del Mencionado Local, venció el pasado 7 de junio.

Que una Comisión en representación de la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteños (FADEPA), se presentó a la Sesión del Concejo Municipal del día 5 de junio del año en curso, para solicitar la permanencia del local.

Que el Concejo Municipal nombró una Comisión de estudio la cual verificó que efectivamente dicha Fundación está realizando una labor social.

Que el Concejo Municipal esta anuente a prorrogar el tiempo establecido para el uso de la antigua Casa Municipal, no así a conceder su uso en forma indefinida, ya que esta decisión puede afectar en un futuro los intereses del Municipio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar el tiempo establecido para el uso de la antigua Casa Municipal de Parita, ubicada en la Ave. Santo Domingo, corregimiento cabecera de Parita, a la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteños, por 5 años más, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: Las cláusulas que regirán para el uso del local Municipal mencionado, serán las mismas contenidas en los artículos primero y Segundo de la Resolución No. 2 del 7 de junio de 1989, exceptuando el acápite a) del artículo primero, con la modificación que se hizo al acápite c) del artículo primero, contenida en la Resolución No. 5 del 1 de agosto de 1990.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Osman Dionel Bernal
H/C/Osman Dionel Bernal
Presidente del Concejo

Eira Yacelys Castellero
Eira Yacelys Castellero
Secretaria.-

Parita
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



Consejo Municipal de Parita

PROVINCIA DE HERRERA

REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION # 17

Por medio del cual se modifica el acápite b, del artículo primero de la Resolución No.2 del 7 de junio de 1989, y el artículo segundo de la Resolución No.5 del 18 de junio de 1991.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución No.2 del 7 de junio de 1989, modificada por la Resolución No.5 del 18 de junio de 1991, se concedió y reglamentó el uso de la antigua Casa Municipal a la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteños (FADEPA).

Que, aunque se utilizó el término de "toda" refiriéndose a la antigua Casa Municipal en las Resoluciones arriba señaladas, el Consejo no estaba considerando el uso de los locales de las antiguas celdas, ubicados en la parte trasera, en la medida que muchas veces fue tema de posible conseción a otros Comités de la comunidad.

Que ante la necesidad de reubicar pertenencias del Comité católico de Parita, y acordar el consejo alojarlas en el local de las antiguas Celdas, nos hemos encontrado con el inconveniente de utilizar la frase toda la Casa Municipal, en las Resoluciones señaladas, sobre lo cual nos hace la observación la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteñas (FADEPA); señalando que: " debe darse una secuencia jurídica a lo establecido en las resoluciones"; en consecuencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el acápite b del artículo primero de la Resolución No.2 del 7 de junio de 1989, el cual quedará así: " Se concederá el uso de la Antigua Casa Municipal, exceptuando los locales de las antiguas celdas, ubicados en la parte trasera."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No.5, del 18 de junio de 1991 el cual quedará así: " Las cláusulas que regirán para el uso del local Municipal mencionado, serán las mismas contenidas


FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL



Consejo Municipal de Parita

PROVINCIA DE HERRERA

REPUBLICA DE PANAMA

en los artículos primero y segundo de la resolución No.2 del 7 de junio de 1989, exceptuando el acápite c, que fue modificado según Resolución No.5 del 1 de agosto de 1990, el acápite a, que fue modificado según Resolución No.5 del 18 de junio de 1991, y el acápite b, modificado en esta Resolución, Todos estos acápites modificados pertenecen al artículo primero de la Resolución señalada".

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a la Fundación para la Ayuda de Estudiantes Pariteños (FADEPA).

Dado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Parita, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

H.C. Audino Molina
H.C. Audino Molina

Presidente

Eira Yacelys Castillero
Eira Yacelys Castillero

Secretaria.-



Paula
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE PORTOBELLO
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO

ACUERDO # 4
(Del 24 de febrero del 2026)

Por el cual se corrige parcialmente el Acuerdo N° 12 del 28 de mayo de 2024, que autoriza el Alcalde de Portobello a suscribir el Convenio entre el Municipio de Portobello y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales IDAAN, para perfeccionar el traspaso a título gratuito en calidad de donación del terreno que consta de 5,000.00 m2., con Folio Real N° 30327384, Código de Ubicación 3301, situado en el Corregimiento y Distrito de Portobello, Provincia de Colon, Propiedad del Municipio de Portobello.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la Republica de Panana, establece que corresponde al Municipio, entre otras funciones, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el Municipio de Portobello de conformidad con sus funciones busca llevar bienestar a las comunidades del Distrito de Portobello, mediante gestión de servicios esenciales, tales como la de proveer agua potable, saneamiento y recolección de basura, por medio de las Instituciones regentes.

Que en virtud de lo antes expuesto el Estado tomo la decisión de ejecutar el proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de la Nueva Alternativa de Abastecimiento de Agua Potable y Estudio y Diseño Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales, Portobello, Provincia de Colon", a través del Ministerio de Ambiente;

Que el Ministerio de Ambiente y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Técnica N° 01-2020, en donde se acordó entre sus objetivos principales el establecer una coordinación administrativa, técnica y financiera para que se ejecutara el referido proyecto. También establece que el IDAAN, debe recibir el cien por ciento de los equipos y componentes dela Planta Potabilizadora Tipo Paquete de 1.5 millones de galones diarios para el Distrito de Portobello, que se sitúa dentro de la Finca o Folio Real N° 30327384, Código de Ubicación 3301, Propiedad del Municipio de Portobello, para su Mantenimiento y Operación;

Que el IDAAN, ha comunicado a través de la Nota N°996-DE-2025, que tiene contemplado la ejecución de un proyecto de mantenimiento y mejoras a la referida Planta de Agua Potable y, a su vez que, para cumplir tales fines, requiere que el bien inmueble donde se localizan los componentes y estructuras de la referida planta, le sean traspasados en calidad de donación, para así finiquitar los requerimientos exigidos por la Contraloría General de la Republica.

Que, por consiguiente, el IDAAN a través de la Nota N° 197-RLBI-2025, solicita al Alcalde de Portobello, interponer sus buenos oficios ante el Concejo Municipal de Portobello, a fin que sea corregido el Acuerdo Municipal N° 12 del 28 de mayo de 2024, específicamente el Artículo Cuarto de la sección "ACUERDA", toda vez que describe que la transferencia del bien inmueble y la totalidad del sistema del acueducto será entre el antiguo director ejecutivo del IDAAN, y el actual Alcalde del Distrito de Portobello;

Que el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que es competencia exclusiva del Concejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley;

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 1973, establece que las personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de estos y estén legalmente autorizados para ello por el respectivo concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio;



Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley centro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el Artículo Cuarto de la Sección Acuerda, el cual reza lo siguiente: “**ARTICULO CUARTO:** Que para su debida comprensión dicha Transferencia de Terreno y la totalidad del Sistema del Acueducto será entre **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-257-48, en su condición de Director Ejecutivo, del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** por una parte y por la otra parte el **MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PORTOBELLO**, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, debidamente representada por **CARLOS CHAVARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-81-2179, en su condición de **ALCALDE** del Municipio de Portobelo, y quien en adelante se denominara **(EL MUNICIPIO)**”.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Cuarto de la Sección Acuerda, quedara así:

ARTICULO TERCERO: Que para su debida comprensión dicha Transferencia de Terreno y sus mejoras se llevara a cabo entre el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, por una parte y por la otra el **MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PORTOBELLO**, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colon”.

ARTICULO CUARTO: Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo, será resuelto de los parámetros de buena fe y buenas costumbres.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el distrito de Portobelo, Provincia de Colon, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.


HR. ORESTES JIMENEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO


H.R. CARLOS ORTEGA
VICEPRESIDENTE


HR. RAMON HERRERA
CONCEJAL


HR. JOSE ANGEL MADDEN
CONCEJAL


HR. ANGEL CHAVEZ
CONCEJAL


ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO

APROBADO POR:


CARLOS CHAVARRIA C.
ALCALDE DEL DTO. DE PORTOBELLO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
MUNICIPIO DE SANTIAGO
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO URRACÁ**

**RESOLUCIÓN N ° 2
DE 27 MES DE ENERO DEL AÑO 2026**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
COMUNAL DEL CORREGIMIENTO URRACÁ, DISTRITO DE SANTIAGO,
PROVINCIA DE VERAGUAS.**

La Junta Comunal del Corregimiento de Urracá, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector'

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es "aprobar el reglamento de funcionamiento.

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento Urracá, Distrito de Santiago.



RESUELVE:**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento Urracá, Distrito de Santiago de Veraguas, de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:



1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.
4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.



Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un presidente.
2. Un secretario.
3. Un tesorero.
4. Un fiscal.
5. Un vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el alcalde del Distrito respectivo, y a falta de éste, ante el funcionario administrativo de mayor jerarquía, quien los juramentará.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que, en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.



11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a



acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.

4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.



Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el secretario por solicitud del presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros



8. Asuntos varios
9. Clausura.

Artículo 29. El presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.



La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el presidente.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
 - 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
 - 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
2. Vivienda:
 - 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
 - 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
 - 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
 - 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
 - 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
 - 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
 - 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.



Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

1. Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
2. Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
5. Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
7. Desarrollar programas de gestión ambiental.



8. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
9. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
14. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
15. Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
16. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
17. Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.
18. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
19. Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
20. Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 47. El presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.



Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un **presidente, un secretario y un fiscal.**

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, la Junta Comunal podrá invitar a la Autoridad Nacional de Descentralización, un representante de Tribunal Electoral, un representante de la Defensoría del Pueblo, ANTAI, y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral, **como observadores.**

Conformada la Comisión de Elección, ésta tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.



Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el presidente, el secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

SECCION III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 61. Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar:

1. La reelección de algún miembro directivo, para el periodo siguiente.
2. La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de parentesco con el Representante de Corregimiento, alcalde o presidente del Concejo Municipal.
3. El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas.
4. Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la Junta de Desarrollo Local, o los fondos destinados al proceso de descentralización, o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin.
5. Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficio personal, o para un tercero.
6. Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la Junta de Desarrollo Local, dicha acción, llevará las sanciones administrativas correspondiente, independientemente de las sanciones penales.

SECCION IV SOBRE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 62: Los candidatos, que no fueran favorecidos en las elecciones, y que se consideren afectados en sus aspiraciones por grave violación de los procedimientos establecidos en el reglamento de elecciones, tendrá dos (2) días a partir de la elección, para presentar su impugnación ante el Comité de Elecciones, el cual tendrá un término hasta de tres (3) días para resolver, si procede o no la misma.

Artículo 63: Serán causales para impugnar las siguientes faltas:

1. La no convocatoria y divulgación a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación, en el periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten las propuestas de nóminas, para la escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad.
2. La escogencia de la nueva directiva de la Junta de Desarrollo Local, antes del vencimiento de los dos años y medio (2.5).
3. La participación de miembros actuales de la directiva, en el nuevo proceso de elección, como aspirantes, a nuevos cargos directivos de la Junta de Desarrollo Local.
4. Errores y alteraciones del cómputo de votos en las actas.
5. La participación de personas ajenas a los miembros de la mesa de votación.
6. La no instalación de la mesa al momento de anunciarse la votación.
7. La falta de papeletas o materiales en la mesa de votación.



8. La elaboración del Acta fuera de los lugares del centro de votación o por personas ajenas al proceso.
9. La alteración de la lista oficial o Padrón electoral.
10. La amenaza contra algunas de los miembros de la mesa.
11. La coacción, contra el Comité de elecciones para favorecer a determinados candidatos.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 64. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaría General de la Alcaldía.

Artículo 65. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 66. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 67. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Artículo 68. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.



TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento Urracá, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas a los 27 (días) del mes de enero del año 2026.

FIRMAS


H.R. Mario A. Batista G.
Céd. 9-160-633
Presidente de la Junta Comunal del corregimiento Urracá
Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.


Janeth J. Villarreal M.
Céd. 4-737-1230
Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento Urracá,
Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

